



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1378 - 2024-GR-CAJ-DRE/UGEL-J

JAEN, 12 DE MARZO DEL 2024

Visto el Memorandum N° 427-2024-GR.CAJ-DRE.C/UGEL.J/E-PER de fecha 13 de marzo del 2024 en 08 folios, por el cual la Jefatura de Personal dispone el Retiro de la Carrera Pública Magisterial por el causal de fallecimiento, de la docente **NUÑEZ CHASQUERO EFIGENIA** ocurrido el 17 de diciembre del 2023, Según Acta de Defunción, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec N° 5001388581.

### CONSIDERANDO:

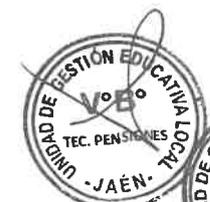
Que, mediante Acta de Defunción, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec que se acompaña, se acredita el fallecimiento de la Profesora **NUÑEZ CHASQUERO EFIGENIA** ocurrido el 17 de diciembre del 2023 por lo que de acuerdo con lo establecido por el artículo 53° f) de la Ley N° 29944 concordante con el artículo 116° del DS. N° 004-2013-ED, Reglamento de la referida Ley, corresponde emitir la respectiva Resolución de Cese reconociendo a sus herederos legales los beneficios de CTS, Subsidio por luto y Vacaciones Truncas que originó la mencionada Profesora al momento de fallecer;

Que, el deceso de la Profesora **NUÑEZ CHASQUERO EFIGENIA** ingreso a la Administración Pública el 20 de abril de 2001 en condición de Nombrada, como Profesora por Aula en la Institución Educativa N° 16943, del Distrito de la Coipa y Provincia de San Ignacio, laborando en dicha condición y en forma interrumpida desde el 20 de abril del 2001, hasta que la muerte la sorprende el día 17 de diciembre del 2023 desempeñando el cargo de profesora de la IE. N° 16076 “José María Arguedas”, del Distrito de Bellavista, Provincia de Jaen – Cajamarca.

Que, según Informe Escalafonario N° 00951 del 13 de marzo del 2023, con RDS. N° 01583 y su modificatoria con RD. N° 3376 de 16 de mayo del 2001, ingresó a laborar en el Sector Público Nacional a partir del 20 de abril del 2001, en condición de Profesora nombrada, en la IE. N° 16943 del Distrito la Coipa, Provincia de San Ignacio, Región Cajamarca; en el régimen laboral de la Ley 24029 “Ley del Profesorado”; laborando hasta el 17 de diciembre del 2023; y devengando **Veintidós (22) años, Siete (07) meses y Veinticinco (25) días** de tiempo de servicio docente prestados al Estado.

Que, por aplicación de las normas mencionadas procede emitir resolución de retiro definitivo de la Carrea Pública Magisterial de la docente **NUÑEZ CHASQUERO EFIGENIA**, por la causal mencionada, a partir del 17 de diciembre del 2023 en el cargo de profesora de la Institución Educativa N° 16076 “José María Arguedas”, del Distrito de Bellavista, Provincia de Jaén, Región Cajamarca; habiendo alcanzado la 1ra. (Primera) Escala Magisterial y 30 Horas de Jornada Laboral; y estando comprendido en el Régimen de Pensiones regulado por Sistema Nacional de Pensiones – Decreto Ley 19990 – ONP.

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 63°, de la Ley de Reforma Magisterial antes mencionada “El Profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón del catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor de seis meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de





**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

servicios, que se otorgará, deduciendo el periodo compensado en caso de cese y posterior reingreso;

Que, el tribunal Constitucional (TC) ha expedido la sentencia sobre la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 35°, inciso “a”, y 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (Expediente 00023-2018-PI/TC), interpuesta por el Colegio de profesores del Perú contra el Congreso de la República y ha resultado declarar fundada en parte la demanda; en consecuencia, ha declarado la inconstitucionalidad del artículo 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en el extremo relativo a la expresión “hasta por un máximo de 30 años de servicios” e infundada en los demás que contiene, en ese sentido, la Constitución Política del Perú en su artículo 103 establece: “Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas. Ninguna Ley tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en materia penal, cuando favorece al reo. La Ley se deroga sólo por otra Ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho.

La sentencia del tribunal Constitucional recaída en el expediente 00023-2018-PI/TC, será vigente desde el 11 de octubre 2020 día siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano (dicha sentencia fue publicada el 10 de octubre 2020).

Que, por efecto la citada sentencia, ha quedado sin efecto la limitación que establecía el artículo 63° de la Ley N° 29944 estableciendo que la CTS se otorgará solo hasta los 30 años de servicios; a partir del 11 de Octubre del presente año el beneficio de CTS se otorgará a los docentes comprendidos en la Ley de Reforma Magisterial por la totalidad del tiempo de servicios acumulados a la fecha de cese, así lo precisó el Ministerio de Educación mediante Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 24 de Noviembre 2020.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2°, de la Ley N° 31451 ley que revaloriza la carrera docente modificando los artículos 53° y 63° de la ley 29944, ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicio, el cual el profesor recibe una compensación por tiempo de servicio (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, será vigente desde el 14 de abril 2022 día siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano (dicha ley fue publicada el 13 de abril 2022).

Que, siendo así, a la referida docente se le reconocerá la suma de **S/. 71,311.50 por el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios**, por acreditar un **Total de 22 años, 07 meses, 25 días** de servicios oficiales prestados al estado desde el 20 de abril del 2001 al 17 de diciembre 2023, Según Informe Escalafonario N° 00951-2024; correspondiendo dicho pago el 70% en el año fiscal 2023 (S/. 49,918.05); y el 30% en el año fiscal 2024 (S/. 21,393.45).

RIM PRIMERA ESCALA – 30 Hs.	CTS 100% del RIM.	22 años, 07 meses, 25 días.	Monto de CTS.
3,100.50	3,100.50	23	S/. 71,311.50





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL JAÉN**



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

<b>70% (2023)</b>	<b>30% (2024)</b>
<b>S/. 49,918.05</b>	<b>S/. 21,393.45</b>

Que, asimismo, el art. 149° del DS. 004-2013-ED señala que “Los Profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trunca”.

Que, de acuerdo con lo establecido en el art. 151°; La remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo con el área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera:

- a) **En el Área de Gestión Pedagógica la Remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la Remuneración Integral Mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo.**

Que, en este caso, la docente **NUÑEZ CHASQUERO EFIGENIA**, venía prestando servicios en el Área de Gestión Pedagógica como Profesora de la IE. N° 16076 “José María Arguedas”, del Distrito de Bellavista, Provincia de Jaén - Cajamarca, por lo tanto, se le reconocerá como Remuneración Vacacional por vacaciones no gozadas, la suma de **S/. 6,201.00** equivalentes a una Quinta parte de su Remuneración Integral Mensual, que percibía la interesada a la fecha de cese.

<b>CONCEPTOS PARA EL CALCULO DE VACACIONES</b>				<b>TOTAL</b>	<b>QUINTA PARTE</b>	<b>MESES LABORADOS</b>	<b>TOTAL A PAGAR POR VACACIONES NO GOZADAS</b>
<b>RIM</b>	<b>MAESTRIA</b>	<b>UNIDOCENTE/ MULTIGRADO</b>	<b>RURAL</b>				
<b>S/. 3,100.50</b>	<b>S/.0.00</b>	<b>S/.0.00</b>	<b>S/. 0.00</b>	<b>S/. 3,100.50</b>	<b>S/. 620.10</b>	<b>10</b>	<b>S/. 6,201.00</b>

Estando a lo actuado por el Área de Gestión Administrativa – Personal y lo informado por los Equipos de Escalafón y Pensiones;

En aplicación de lo establecido por las disposiciones legales antes glosadas, Ley N° 31954 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024 y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley 27902, el DS. N° 015-2002-ED – Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa modificado por DS. N° 011-2012-ED y la Ordenanza Regional N° 038-2012-GR-CAJ/CR que aprueba el ROF institucional;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DISPONER**, el Retiro de la Carrera Pública Magisterial por Causal de Fallecimiento, a partir del 17 de diciembre del 2023 de la ex Profesora **NUÑEZ CHASQUERO EFIGENIA**, con Código Modular N° 1027712529, de la Institución Educativa N° 16076 “José María Arguedas”, del Distrito de Bellavista, Provincia de Jaén, Región Cajamarca; con 1ra. (Primera) Escala Magisterial y 30 Horas de Jornada Laboral, devengando **Veintidós (22) años, Siete (07) meses y Veinticinco (25) días** de tiempo de





**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

servicio oficial prestados al Estado, *dándole las gracias por sus importantes servicios prestados a favor de la Educación Nacional.*

**ARTICULO 2°. RECONOCER** a favor de la extinta docente **NUÑEZ CHASQUERO EFIGENIA**, Veintidós (22) años, Siete (07) meses y Veinticinco (25) días de servicio Docente prestados al Estado; comprendido del 20 de abril del 2001 al 17 de diciembre del 2023; por sus servicios prestados en condición de Docente nombrada, en la Institución Educativa N° 16076 “José María Arguedas”, del Distrito de Bellavista, Provincia Jaén, Región Cajamarca; en el régimen laboral de la Ley 29944 del Sector Público”.

**ARTÍCULO 3°. - AUTORIZAR**, al Área de Gestión Administrativa para que por intermedio de Tesorería abone a favor de los herederos legales, debidamente acreditados mediante sucesión intestada los siguientes beneficios: **a) Compensación por Tiempo de Servicios**, la suma de **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE CON 50/100 Soles (S/. 71,311.50)** equivalente al 100% de su RIM que percibía al momento de FALLECER (Primera Escala Magisterial – 30 Horas por 23 años), cuyo monto de liquidación se detalla a continuación, correspondiendo dicho pago 70% en el año fiscal 2023 (S/. 49,918.05); y el 30% en el año fiscal 2024 (S/. 21,393.45), dicha CTS se pagará al 100% en el año 2024:

RIM PRIMERA ESCALA – 30 Hs.	CTS 100% del RIM.	22 años, 07 meses, 25 días.	Monto de CTS.
3,100.50	3,100.50	23	S/. 71,311.50

100% (2024)
S/. 71,311.50

**ARTÍCULO 4°. - AUTORIZAR**, al Área de Gestión Administrativa para que por intermedio de Tesorería abone a favor de la administrada la Remuneración por Vacaciones Truncas (no gozadas), la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS UNO CON 00/100 Soles (S/. 6,201.00)** equivalente a una quinta parte de su remuneración Integra Mensual, percibido por la trabajadora a la fecha de su retiro:

CONCEPTOS PARA EL CALCULO DE VACACIONES				TOTAL	QUINTA PARTE	MESES LABORADOS	TOTAL A PAGAR POR VACACIONES NO GOZADAS
RIM	MAESTRIA	UNIDOCENTE/ MULTIGRADO	RURAL				
S/. 3.100.50	S/.0.00	S/.0.00	S/. 0.00	S/. 3.100.50	S/. 620.10	10	S/. 6.201.00

Los referidos beneficios se abonarán por Tesorería del Área de Administración de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la UE, previa deducción por cobros indebidos por 13 días correspondientes al mes de diciembre del 2023, por la suma de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 55/100 Soles (S/. 1,343.55)**.

RIM	DIAS PAGADOS	DIAS DE PAGO INDEBIDO	TOTAL
S/. 3,100.50	30	13	S/. 1,343.55





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL JAÉN**



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**ARTICULO 6°. AFECTESE** el egreso con cargo a la Cadena Presupuestal: Programa 090 Logros de Aprendizaje de Estudiantes, Producto 3.000385 Instituciones Educativas, Actividad 5.005628 pago de Personal Docente, Función 22 Educación, División Funcional 047 Educación Básica, Grupo Funcional 105 Educación Secundaria, Específicas del Gasto 2.1.1 9.2 1 Gastos para cubrir la Compensación por Tiempo de Servicios por el Cese de Personal Activo, Pliego 445 – Gobierno Regional Cajamarca, Unidad Ejecutora 303 Educación Jaén, del Presupuesto Anual vigente.

Regístrese y Comuníquese



Mag. Eliceo Jesús Caballero Tocto  
 Director del programa Sectorial III  
 Unidad de Gestión Educativa Local Jaén

EICT/DUGELJ  
 DVF/JODA  
 MZJA/IOPDI  
 JPER  
 HP/JAAJ  
 /R-ERP  
 /G/T.ERP  
 03/2024  
 tiraje 16



**ORIGINAL FIRMADO**

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO Y FIRMAS  
 JAÉN, 12 MAR 2024  
 Emerita Guevara Salas  
 RESPONSABLE DE ARCHIVO  
 OFICINA DE ARCHIVO  
 FEDATARIA

